

LEY DE 19 DE OCTUBRE DE 1945.

SECCIONES MUNICIPALES. ? Créase dos en la Prov. Andrés Ibáñez

TCNL. GUALBERTO VILLAREOEL

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA H. CONVENCIÓN NACIONAL HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo Primero ? Créase la Segunda Sección Municipal de la Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz, con capital Cotoca, quedando comprendidos en ella los cantones Paurito y Montero Hoyos.

Artículo Segundo ? Créase la Tercera Sección Municipal de la misma Provincia, con capital Ayacucho, quedando comprendidos en ella los cantones La Guardia y Terebinto.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 13 de Octubre de 1945.

J. V. Montellano. ? R. Villafuerte Valle, Convencional Secretario. ? O. Lazo de la Vega, Convencional Secretario.

POR TANTO; la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 19 días del mes de Octubre de 1945 años.

G. VILLARROEL. ? My. Edmundo Nogales O.